## MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



ACOGE RECLAMACIONES QUE INDICA INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5134 DE 2016, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAISO, - 6 ABR. 2017

R. EX. Nº 1202

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA Nº 13900/2016 y Nº 15091/2016; la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Ōrganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 635 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 5134 y Nº 8451, ambas de 2016 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Oficio ORD/PAR/Nº 103521 de fecha 12 de diciembre de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

## CONSIDERANDO:

**1.**- Que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta Nº 5134 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resuelvo Nº 1, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, referido al caso en que el pescador artesanal o su embarcación no hayan realizado actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

3.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso la reclamación contemplada en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

**4.–** Que de conformidad a lo dispuesto en la letra a) inciso 1º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el evento que se configure caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo antes referido, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo hasta en un año, contado desde el vencimiento del plazo antes indicado.

**5.**– Que, de los antecedentes aportados por los reclamantes se logra desvirtuar la causal de caducidad antes señalada, dado que se acompañan antecedentes que efectivamente dan cuenta de la información de capturas y desembarques ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, durante el período en que se configuró la causal.

**6.-** Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde acoger las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellos armadores artesanales y embarcaciones que se individualizan en la parte resolutiva de la presente resolución.

## RESUELVO:

1. ACÓGENSE las reclamaciones de los armadores artesanales que a continuación se individualizan interpuestas contra la resolución Exenta Nº 5134 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca, que declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra a) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de la inscripción de las embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indican:

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador	C.I.
IV	951862	San Pedro II	1714	René Alcides Cortés Peña	15091/2016
ΧI	919081	Iceberg	1505	Ignacio Sanchez Sanchez	13900/2016
ΧI	952934	Brisa	1787	Aldo Cárcamo Ruiz	13900/2016
XI	33668	Rhin II	1294	Oscar Eladio Levicoy Guenchur	13900/2016
ΧI	953195	Natanael	1756	Juan Jerónimo Alvarado Navarro	13900/2016
XI	950566	Salmon III	190	Victor Mauricio Hernández Zuñiga	13900/2016

**2.** Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

**3.** Notifiquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

N°	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	René Alcides Cortés Peña	General Bonilla Nº 408, Tierras Blancas, comuna
	Refle Alcides Cortes Feria	de Coquimbo, IV Región
2	Ignacio Sanchez Sanchez	Población Los Pioneros Nº 7, Comuna de
	Ignacio Sanchez Sanchez	Cisnes, XI Región
3	Aldo Cárcamo Ruiz	José María Caro, Comuna de Cisnes, XI Región

4	Oscar Eladio Levicoy Guenchur	Calle Piloto Pardo Nº 326, Comuna de Cisnes, XI Región
5 ·	Juan Jerónimo Alvarado Navarro	Juan José Latorre Nº 046, Comuna de Puerto Cisnes, XI Región
6	Victor Mauricio Hernández Zuñiga	Calle Los Mallines Nº 428, Comuna de Cisnes Nº 4028, XI Región

**4.** La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y a las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura de la III y IV Regiones, y XI Región.

ANŌTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

LO TREJO CARMIONA

Subsecterario de Pesca Acuicultura (S)

PTC/mgg

